



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Created by the Agreement 034 of 6 of December 2014



RESOLUCIÓN No. 2025-252 (04 DE AGOSTO DE 2025)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UNOS INDIVIDUOS FORESTALES"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

ANTECEDENTES

Mediante radicado interno No. 202502000014232 del 14 de julio de 2025, la SOCIEDAD PORTUARIA LOGISTICA NAUTICA Y MARITIMA DE BUENAVENTURA S.A.S. presentó solicitud con el fin de obtener conceptualización ambiental frente a la viabilidad de una intervención silvicultural tanto para tala, como poda respecto de una serie de especímenes arbóreos ubicados en la zona franca – comuna 1, cuyas ramas y troncos están generando riesgos tanto para las actividades operativas como para la integridad física del personal

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Las características técnicas observadas en los individuos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1. Descripción de variables dasométricas evaluadas durante la inspección

No.	Especie	DAP (cm)	D Copo (m)	Alt (m)	ALT COMERCIAL (m)	Estado fitosanitario	Observación
1	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	1,30	3	5	2	Malo	Individuo arbóreo con presencia de hongo generando riesgo de volcamiento que representan mal estado fitosanitario.
2	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	1,37	4	8	3	Malo	Individuo arbóreo con presencia de hongo generando riesgo de volcamiento que representan mal estado fitosanitario.
3	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	1,22	3	8	4	Malo	Individuo arbóreo con presencia de hongo generando riesgo de volcamiento que representan mal estado fitosanitario.
4	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	70	7	7	3	Malo	Individuo arbóreo con presencia de hongo generando riesgo de volcamiento que representan mal estado fitosanitario.
5	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	1,10	3	6	2	Malo	Individuo arbóreo con presencia de hongo generando riesgo de volcamiento que representan mal estado fitosanitario.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA**

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



6	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	1,20	6	5	2	Malo	Individuo arbóreo con presencia de hongo generando riesgo de volcamiento que representan mal estado fitosanitario.
7	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	1,40	3	6	3	Bueno	Presenta un estado fitosanitario bueno, sin signos visibles de deterioro estructural ni fisiológico.
8	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	50	2	7	4	Bueno	Presenta un estado fitosanitario bueno, sin signos visibles de deterioro estructural ni fisiológico.
9	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	40	3	8	4	Bueno	Presenta un estado fitosanitario bueno, sin signos visibles de deterioro estructural ni fisiológico.
10	Guayacán (<i>Handroanthus chrysanthus</i>)	1,30	3	6	3	Malo	Individuo arbóreo con presencia de hongo generando riesgo de volcamiento que representan mal estado fitosanitario.
11	Palma Botella (<i>Hyophorbe lagenicaulis</i>)	1,30	2	12	6	Malo	Individuo arbóreo con presencia de hongo generando riesgo de volcamiento que representan mal estado fitosanitario.
12	Pomarrosa (<i>Syzygium jambos</i>)	60	5	8	3	Bueno	Presenta un estado fitosanitario bueno, sin signos visibles de deterioro estructural ni fisiológico.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas y el tipo de intervención autorizada:

Tabla 2. Intervención autorizada.

No.	Especie	Descripción e intervención autorizada		Justificación
1	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	Tala		Este individuo presenta un deterioro fitosanitario malo representando un riesgo latente de volcamiento, lo cual pone en peligro la seguridad de las personas, vehículos e infraestructura en la zona.
2	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	Tala		Este individuo presenta un deterioro fitosanitario malo representando un riesgo latente de volcamiento, lo cual pone en peligro la seguridad de las personas, vehículos e infraestructura en la zona.
3	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	Tala		Este individuo presenta un deterioro fitosanitario malo representando un riesgo latente de volcamiento, lo cual pone en peligro la seguridad de las personas, vehículos e infraestructura en la zona.
4	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	Tala		Este individuo presenta un deterioro fitosanitario malo representando un riesgo latente de volcamiento, lo cual pone en peligro la seguridad de las personas, vehículos e infraestructura en la zona.
5	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	Tala		Este individuo presenta un deterioro fitosanitario malo representando un riesgo latente de volcamiento, lo cual pone en peligro la seguridad de las personas, vehículos e infraestructura en la zona.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



6	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	Tala	Este individuo presenta un deterioro fitosanitario malo representando un riesgo latente de volcamiento, lo cual pone en peligro la seguridad de las personas, vehículos e infraestructura en la zona.
7	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	Poda	El individuo arbóreo presenta un estado fitosanitario bueno, sin evidencia de daños estructurales ni signos visibles de deterioro fisiológico. No obstante, se observa un desequilibrio en la distribución de la copa, lo cual puede afectar su estabilidad.
8	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	Poda	El individuo arbóreo presenta un estado fitosanitario bueno, sin evidencia de daños estructurales ni signos visibles de deterioro fisiológico. No obstante, se observa un desequilibrio en la distribución de la copa, lo cual puede afectar su estabilidad.
9	Almendro (<i>Prunus dulci</i>)	Poda	El individuo arbóreo presenta un estado fitosanitario bueno, sin evidencia de daños estructurales ni signos visibles de deterioro fisiológico. No obstante, se observa un desequilibrio en la distribución de la copa, lo cual puede afectar su estabilidad.
10	Guayacán (<i>Handroanthus chrysanthus</i>)	Tala	Este individuo presenta un deterioro fitosanitario malo representando un riesgo latente de volcamiento, lo cual pone en peligro la seguridad de las personas, vehículos e infraestructura en la zona.
11	Palma Botella (<i>Hyophorbe lagenicaulis</i>)	Tala	Este individuo presenta un deterioro fitosanitario malo representando un riesgo latente de volcamiento, lo cual pone en peligro la seguridad de las personas, vehículos e infraestructura en la zona.
12	Pomarrosa (<i>Syzygium jambos</i>)	Tala	El individuo arbóreo presenta un estado fitosanitario bueno, sin evidencia de daños estructurales ni signos visibles de deterioro fisiológico. No obstante, se observa un desequilibrio en la distribución de la copa, lo cual puede afectar su estabilidad.

Es importante tener en cuenta que:

- Los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario y estructuralmente se encuentran en excelentes condiciones.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

OBLIGACIONES

- Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por Ingeniero forestal, Ingeniero Agrónomo y/o carreras afines, con experiencia en actividades forestales (Siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario), con registro de existencia expedida por una Cámara de Comercio (en caso de persona jurídica), o RUT (en caso de persona natural), cuya razón social o actividad principal guarde relación directa con actividades forestales (siembra, trasplante, talas, mantenimiento integral fitosanitario).



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según la tabla de especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Las labores de corte de árboles deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos.
- Se deberán tomar las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa a la obra, además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objetos de afectación.
- Los árboles deberán estar identificados y marcados de acuerdo con el inventario previo a la intervención

Tener en cuenta que el incumplimiento de dichas obligaciones acarreara las sanciones pertinentes descritas en la ley 1333 de 2009.

- Los operarios que ejecuten las actividades silviculturales deberán estar vinculados a la EPS y ARP, y al día con sus aportes.
- Los operarios deberán contar con dotación de equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, señales, etc.).
- Se deberán implementar y observar las medidas de seguridad industrial.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Entregar al EPA Buenaventura un informe de las actividades autorizadas con registro fotográfico, con el fin de ejercer seguimiento y control a la actividad realizada, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.

CONCLUSIONES

Se autoriza la Tala de seis especímenes arbóreos de almendro (*Prunus dulcis*), un guayacán (*Handroanthus hysanthus*) y una palma botella (*Hyophorbe lagenicaulis*). Esto en razón a que se observó que los ejemplares inspeccionados presentan un estado fitosanitario malo, con evidencias de deterioro estructural y fisiológico que incrementan el riesgo de volcamiento, representando un potencial



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



peligro para la seguridad de las personas, bienes e infraestructura portuaria. Esta autorización se otorga conforme al decreto 1791 de 1996.

Por otro lado, respecto de los restantes tres almendro (*Prunus dulcis*) y una pomarrosa (*Syzygium jambos*) es prudente mencionar que estos se encuentran en buen estado fitosanitario; sin embargo, requieren labores de mantenimiento cultural — como podas de formación y aplicación de fertilizantes — para garantizar su adecuado desarrollo, estabilidad y conservación dentro del entorno urbano.

Para realizar la tala de los ocho individuos forestales se tendrá que hacer una reposición de 1/5, eso quiere decir que para este caso se tendría que reponer 40 individuos forestales de especies arbustivas.

Realizar un plan de reposición forestal y deberá otorgarse por una vigencia de tres años con el propósito de que se cumplan con los mantenimientos, por lo tanto, el cronograma de entregas de productos para el seguimiento quedará así:

- Primer año: Realizar aprovechamiento forestal otorgado y de manera inmediata se debe presentar el Plan de reposición e iniciar con la ejecución del mismo. una vez terminada la siembra, iniciar con los ciclos de mantenimiento los cuales técnicamente deben ser cada tres meses y presentar informes de avance al él EPA semestralmente.
- Segundo año: Se debe continuar con los mantenimientos trimestrales con la entrega de informe de monitoreo a él EPA, cada seis meses.
- Tercer año: Continuar con los mantenimientos trimestrales con la entrega de informe de monitoreo a él EPA, cada seis meses, al finalizar este ciclo, se realizará una evaluación técnica permitiendo determinar el crecimiento de las especies y su interacción con la dinámica ecológica del área restauración

Considerando que estos árboles se encuentran en un espacio privado, específicamente en la Antigua Zona Franca, se remite la respectiva resolución de autorización en cabeza del señor **JOSE PABLO CASTILLO SALAZAR**, en calidad de gerente de Sociedad Portuaria Logística Náutica Y Marítima para que se adelanten las labores pertinentes.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación.

Debido a la ubicación y necesidad técnica es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de la **SOCIEDAD PORTUARIA LOGISTICA NAUTICA Y**



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



MARITIMA DE BUENAVENTURA S.A.S.; toda vez que los especímenes arbóreos se encuentran en un espacio privado, específicamente en la Antigua Zona Franca de la jurisdicción de Buenaventura.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la **SOCIEDAD PORTUARIA LOGISTICA NAUTICA Y MARITIMA DE BUENAVENTURA S.A.S.**, a realizar la **TALA** de seis especímenes arbóreos de almendro (*Prunus dulcis*), un guayacán (*Handroanthus hysanthus*) y una palma botella (*Hyophorbe lagenicaulis*), y la **PODA** de tres almendro (*Prunus dulcis*) y una pomarrosa (*Syzygium jambos*), los cuales se encuentran ubicados en la Antigua Zona Franca de la comuna 1, coordenadas geográficas: **N 3°53'27" – W 77°4'15" y N 3°53'21" – W 77°4'13"**, Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, y plasmados en el presente acto administrativo conforme lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-092 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTÍCULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE PABLO CASTILLO SALAZAR, en calidad de Gerente de la SOCIEDAD PORTUARIA LOGISTICA NAUTICA Y MARITIMA DE BUENAVENTURA S.A.S., identificada con el NIT. 901951488-9

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO

Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA - ALFEROCA.

APROBÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO - JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA